

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 453 -2024-GM-MPM

Iquitos, **02 OCT 2024**

VISTO:

El Informe Legal N° 779-2024-OAJ-MPM, de fecha 01 de octubre del 2024, el Oficio N° 379-2024-APROCE-SGLCP-GAF-MPM de fecha 30 de setiembre del 2024, sobre la solicitud de ampliación de plazo de la empresa LEIMAR COMPANY S.A.C, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobiernos Locales, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2023-A-MPM de fecha 13 de enero de 2023, se resuelve la delegación de facultades en materia de contrataciones al Gerente Municipal de la Entidad, siendo una de ellas la de resolver aspectos referentes a la ejecución contractual.

Que, con fecha 16/07/2024 se suscribe el Contrato N° 27-2024-GM-MPM/PS, para la ADQUISICIÓN DE UN (01) CAMIÓN MADRINA DE 60 M3 MÍNIMO, PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN IQUITOS, suscrito con la empresa LEIMAR COMPANY SAC, por un monto de S/ 1'206,889.00; el cual indica en su Clausula Quinta - Plazo de entrega de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato; siendo fecha límite de la entrega del bien el 15/08/2024.

Que, con Carta N° 299-2024/LPG/GG del 17/09/2024 el contratista LEIMAR COMPANY SAC solicita ampliación de plazo de la entrega del bien, justifican el retraso en la entrega del Camión Madrina de 60m3, manifestando las circunstancias que no tenían previstas.

Que, mediante Oficio N° 350-2024-APROCE-SGLCP-GAF-MPM de fecha 12 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, concluye que, la solicitud de ampliación de plazo materia de la presente, es improcedente.

Asimismo, mediante Carta N° 00300-2024/LPG/GG de fecha 17 de setiembre del 2024, la Gerente General de la empresa LEIMAR COMPANY S.A.C remite a la Municipalidad Provincial de Maynas, los documentos complementarios a fin de fundamentar y ser adjuntados a su solicitud de ampliación de plazo solicitado mediante Carta N° 00299-2024/LPG/GG

Que, mediante Oficio N° 379-2024-APROCE-SGLCP-GAF-MPM de fecha 30 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, concluye que, luego de reevaluar la documentación complementaria alcanzada por el contratista, la solicitud de ampliación de plazo materia de la presente, es improcedente.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - T.U.O de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y penalizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que, procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:" b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*".

Que, el numeral 162.5 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que : "(...). *Adicionalmente. Se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo*".

Que, mediante Decreto Supremo N° 095-2024-CPM de fecha 14 de setiembre del 2024, se declara en Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico.

Que, el REPORTE DE PELIGRO INMINENTE N.° 032 - 17/9/2024 / COEN - INDECI / 17:30 HORAS (Reporte N.° 6) "POR DEFICIT HIDRICO EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO", en sus hechos menciona que : "Conforme al Informe Técnico No. 08 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sobre el comportamiento hidrológico de los ríos amazónicos en temporada de estiaje, establece que actualmente la dirección Zonal 8 cuenta con nueve estaciones hidrológicas distribuidas en las diferentes cuencas de la región, en la cual indica que el estiaje de los ríos se refiere al periodo del año en la cual el caudal del río alcanza su nivel más bajo, y que este fenómeno ocurre generalmente durante las temporadas secas cuando hay menos precipitaciones en cabeceras de cuencas hidrográficas de la cual menos agua fluye hacia los ríos desde sus fuentes, ya que para el trimestre de agosto a octubre del 2024, por parte del Oeste, Este, Sureste y Sur (Datem del Marañón, Alto Amazonas, Ucayali, Requena, Mariscal Ramón Castilla, Loreto y Maynas) estarán en su rango inferior ya que a la fecha Amazonas, Marañón, Huallaga, Ríos Principales de la Región, se encuentran en Alerta Roja, poniendo en riesgo la vida y salud de las personas, con el desabastecimiento de agua, alimentos, vías de comunicación, servicios básicos y dejando aisladas a varias comunidades en las provincias del departamento de Loreto".

Que, no obstante que la Oficina de Asesoría Jurídica mediante informe Legal N°779-2024-OAJ-MPM del 01 de octubre del 2024, emite opinión declarando procedente la ampliación de plazo solicitada por la empresa LEIMAR COMPANY SAC en el marco del Contrato N° 27-2024-GM-MPM/PS, para la ADQUISICIÓN DE UN (01) CAMIÓN MADRINA DE 60 M3 MÍNIMO, PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN IQUITOS HASTA EL 03 DE SETIEMBRE DEL 2024, no es menos cierto que esta no es vinculante ante el órgano resolutor, siendo así, la Gerencia Municipal como órgano resolutor puede apartarse de dicha opinión y motivar su decisión.

Que, de la revisión del expediente, se tiene a la vista el Conocimiento de Embarque (78)-2024 de fecha 09 de agosto del 2024 de la Agencia Fluvial y Transportes MATHEWS E.I.R.L, mediante la cual se acredita que la Contratista opta por trasladar la unidad Camión Madrina de 60m3 desde la ciudad de Pucallpa hacia la ciudad de Iquitos; asimismo, se observa que, mediante correo electrónico, la empresa de embarcación hace de conocimiento a la Contratista, que el traslado del tracto camión madrina, tendrá días de retrasos para la llegada a la ciudad de Iquitos, por haberse presentado problemas climatológicos que hacen imposible que el traslado sea de forma continuada, estimando como llegada a la ciudad de Iquitos para el día 02 de setiembre del presente año; hecho que acredita que el Contratista embarcó el Camión Madrina de 60M3 el 09 de agosto de 2024 dentro del periodo de plazo contractual (16 de julio al 15 de agosto del 2024); sin embargo, habría existido negligencia en su accionar por falta de previsión ante el fenómeno natural de la vaciante del río, configurándose el retraso.

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Entonces, estando a lo expuesto y al no estar debidamente justificado la ampliación de plazo solicitada conforme a la normativa vigente de la materia de Contrataciones con el Estado, debe declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada, ello teniendo en consideración el acta de conformidad de bienes, ingreso por compra, Número de Entrada 554-2024 de fecha 03 de setiembre de 2024, en la cual se hizo la entrega del camión madrina de 60M3.

Que, en mérito a lo expuesto, y estando en las facultades establecidas en el artículo 20° inciso 1 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Organización, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitada por la empresa LEIMAR COMPANY SAC en el marco del Contrato N° 27-2024-GM-MPM/PS, para la ADQUISICIÓN DE UN (01) CAMIÓN MADRINA DE 60 M3 MÍNIMO, PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN IQUITOS, al no haber acreditado y sustentado la justificación del retraso.

ARTICULO SEGUNDO. - **DERIVAR** la presente a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, así como para que ésta notifique la presente resolución a la empresa LEIMAR COMPANY SAC.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Hagamos Historia

Abog. Víctor López Orihuela
Gerente Municipal